

ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO CADIZ

Resolución de la Jefa Provincial de Tráfico de Cádiz sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de eventos en distintas localidades de la provincia.

Antecedentes de Hecho.-

La celebración el día 06/07/2019 de la Romería de San Fermín, en Los Badalejos, afectando en su desarrollo a vías interurbanas, implica la necesidad de establecer un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de Derecho.-

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 6/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 38. Circulación en autopistas y autovías.

1. Se prohíbe circular por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los conductores de bicicletas mayores de 14 años podrán circular por los arcones de las autovías, salvo que por razones justificadas de seguridad vial se prohíba mediante la señalización correspondiente. Dicha prohibición se complementará con un panel que informe del itinerario alternativo.

2. Todo conductor que, por razones de emergencia, se vea obligado a circular con su vehículo por una autopista o autovía a velocidad anormalmente reducida, regulada en el artículo 49.1, deberá abandonarla por la primera salida.

3. Los vehículos especiales o en régimen de transporte especial que excedan de las masas o dimensiones establecidas en el Reglamento General de Vehículos podrán circular, excepcionalmente, por autopistas y autovías cuando así se indique en la autorización complementaria de la que deben ir provistos, y los que no excedan de dichas masas o dimensiones, cuando, con arreglo a sus características, puedan desarrollar una velocidad superior a 60 km/h en llano y cumplan las condiciones que se señalan en el anexo III de este reglamento.

Artículo 39. Limitaciones a la circulación.

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles

o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, Resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales de regulación del tráfico:

06.07.2019: Cierre en la circulación de la carretera A-2225, desde el p.k. 5,000 al 3,500 entre las 19:00 h a las 21:00 h.

Cádiz, 3 de julio de 2019. La Jefa Provincial de Tráfico. Piedad Sánchez
Sánchez **Nº 53.130**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE MEDIANTE OPOSICIÓN DE NUEVE PLAZAS VACANTES Y MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO DE MOVILIDAD SIN ASCENSO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS DE DOS PLAZAS VACANTES DE POLICÍA LOCAL EN LA PLANTILLA MUNICIPAL DE FUNCIONARIOS.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de NUEVE plazas, y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de DOS, todas ellas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de fecha 17 de junio de 2019 de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Puerto Real.

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público del año 2018 (CUATRO) y 2019 (SIETE).

1.3.- En su caso, si las vacantes convocadas para movilidad no se pudieran proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se acumularán al turno libre.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

3.1.- Para participar en el proceso selectivo de oposición por el turno libre, los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- Estatuta mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

3.2.- Para participar en el proceso selectivo por movilidad sin ascenso, los aspirantes han de hallarse en la situación administrativa de servicio activo en la categoría de policía, presentar declaración responsable de no haber obtenido plaza en otra convocatoria por el sistema de movilidad en los últimos cinco años, desde la fecha de la toma de posesión en la plaza, o bien, desde la fecha de finalización del plazo de toma de posesión, en el caso de que no hubiesen tomado posesión por circunstancias imputables únicamente a ellos, y deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Antigüedad de cinco años como funcionario o funcionaria de carrera en la categoría de policía.
- Faltar más de 10 años para el cumplimiento de la edad que determinaría el pase a la situación de segunda actividad.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas.

La acreditación documental de estos requisitos tendrá lugar en el momento de presentación de las solicitudes.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y adjuntando a la solicitud fotocopia de los documentos que acrediten los requisitos designados en los apartados a), b), e) y g) de la base 3.1 de las presentes.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 11,97 euros, cantidad que tendrá que ser abonada en la cuenta bancaria de titularidad municipal (B.B.V.A. ES10 0182 7557 8502 0150 3797) debiendo consignarse el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4.- Los aspirantes que opten por la movilidad, con la indicada solicitud, presentarán la documentación que acredite los méritos a valorar en el concurso de méritos, según el contenido del baremo que posteriormente se describe.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a los interesados mediante edictos publicados en el tablón de anuncios de la entidad local y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.puertoreal.es>) para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándoles que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión en el tablón de anuncios de la entidad local y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.puertoreal.es>), señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, por la Alcaldía-Presidencia se dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7. PROCESO SELECTIVO, RELACIÓN DE APROBADOS,

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y TOMA DE POSESIÓN PARA EL SISTEMA DE MOVILIDAD.

7.1. El procedimiento de selección consistirá en un concurso de méritos, estableciéndose el orden de prelación de las personas aspirantes en razón de la puntuación total del concurso. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación, se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados: antigüedad, formación, titulaciones académicas y otros méritos. En caso de persistir el empate, se decidirá por sorteo público.

El baremo para el concurso de méritos a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo V de la Orden de 31 de marzo de 2008, de la Consejería de Gobernación

Los aspirantes seleccionados en el sistema de acceso por movilidad estarán exentos de la realización del curso de ingreso.

7.2. Una vez terminada la baremación, el Tribunal hará pública los resultados de la misma, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la entidad local y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.puertoreal.es>), y propondrá al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Puerto Real, a tantos aspirantes como número de plazas convocadas, en razón de las puntuaciones obtenidas.

7.3. Las personas aspirantes que obtengan plaza, sólo podrán renunciar a las mismas, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, siempre que hubiesen obtenido plaza en otra convocatoria pública en la que estuviesen participando y opten por esta última, debiendo comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento al que pertenece la plaza a la que se renuncia, siendo este requisito necesario para poder tomar posesión en la plaza obtenida, al mismo tiempo, en otra convocatoria pública.

En este supuesto, así como en el caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos de participación, el tribunal calificador, a instancia del Ayuntamiento, podrá realizar una segunda propuesta.

7.4. Para tomar posesión de la plaza obtenida, en el caso de que la persona aspirante estuviese participando en otras convocatorias, ésta deberá acompañar la acreditación de haber comunicado la obtención de la plaza, y la decisión de tomar posesión de la misma a los respectivos Ayuntamientos. (Dicha comunicación producirá la baja automática de la persona aspirante en los procesos selectivos por el sistema de movilidad en que estuviese participando)

7.5. Los aspirantes propuestos serán nombrados por el titular de la Alcaldía funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Puerto Real, debiendo tomar posesión en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, salvo que, el Ayuntamiento de origen haya diferido el cese, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 bis del citado Decreto 66/2008, circunstancia que ha de comunicar al Ayuntamiento de destino.

8.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA OPOSICIÓN

8.1.- La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, que para el año 2019 es la letra "U", en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por esa letra, el orden de actuación se iniciará por la letra "V", y así sucesivamente.

8.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

8.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la entidad local y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.puertoreal.es>) o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

8.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

9.- PROCESO SELECTIVO PARA LA OPOSICIÓN

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.1. Primera fase: oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden que establezca en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

9.1.1.- Primera prueba: conocimientos.

Consistirá en la contestación, por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuesto por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo 1 de la Orden de 22 de diciembre de 2003, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el referido temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambas dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

9.1.2.- Segunda prueba: examen médico.

Con sujeción a un cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figuran en su Anexo III y bajo los términos regulados en la misma.

Se calificará de apto o no apto

9.1.3.- Tercera prueba: aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de

22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en su Anexo II y bajo los términos regulados en la misma, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

9.1.4.- Cuarta prueba: psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran conforme a la prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figuran en su Anexo IV.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

9.2. Segunda fase: curso de ingreso

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

10.- RELACIÓN DE APROBADOS DEL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

Una vez terminada la fase de oposición el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el en el tablón de anuncios de la entidad local y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sede.puertoreal.es>) o en el lugar de celebración de las pruebas, elevando a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que, en su caso, deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de oposición presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base

3.1. de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2

y B.

11.2.- Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

11.3.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

12.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

12.1.- El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

12.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local.

12.3.- La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

12.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

13.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

13.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuelas Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

13.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

13.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

14.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

En Puerto Real a 18 de junio de 2019. LA ALCALDESA. Elena Amaya León. Firmado.

Nº 48.056

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa DEL COMERCIO AMBULANTE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 4. [...] se incluye al final del artículo lo siguiente:

para el ejercicio del comercio ambulante en la modalidad de comercio callejero se exigirán los mismos requisitos que para la modalidad de mercadillo.

Artículo 5. se modifica el apartado b)

"los comercios ocasionales. A los cuales se les cobrará en función de los días que acudan al mercadillo. La cuota a satisfacer, será de 2,50 euros por metros lineales de ocupación y día de asistencia.

Artículo 5. bis. Tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con comercio callejero.

Se incluye con el siguiente tenor literal:

"La cuota tributaria a satisfacer es de 2,50 euros el metros lineales y día".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

26/6/19. Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 50.131

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de CELEBRACIONES NUPCIALES DE MATRIMONIOS CIVILES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ha redactado la Ordenanza conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible, la conclusión del expediente instruido por el Juzgado y la celebración nupcial efectuada ante la autoridad municipal en dependencias consistoriales u otras habilitadas al efecto.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos cualquiera de los contrayentes que deberán solicitar conjunta o individualmente la celebración de matrimonio ante el Alcalde/a del Municipio de San Martín del Tesorillo conforme a los artículos 49 a 51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de Diciembre de Modificación del Código Civil en materias de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

CELEBRACIÓN

Artículo 4.-

La celebración será ante el Sr. Alcalde o Sra. Alcaldesa que podrán delegar en cualquier concejal. El citado acto se efectuará en el Salón de Sesiones y en su defecto en dependencias consistoriales u otras habilitadas al efecto, en horario a convenir entre la Autoridad que oficie el acto y los contrayentes y conforme al protocolo que establezca la autoridad municipal.

CUANTIA

Artículo 5.-

- Por expediente y celebración en la Casa Consistorial de lunes a viernes en horario de oficina 30€.
- Por expediente y celebración en la Casa Consistorial 60€.
- Por expediente y celebración en dependencias distinta a la Casa Consistorial 60€.

Serán por cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración.

COBRO

Artículo 6.-

La tasa se devengará con la solicitud, estableciéndose al efecto la modalidad de depósito previo en el momento de efectuarla igual al 50%. Si por causa no imputable al obligado al pago, la celebración no se efectuase, se procederá a la devolución del importe anticipado.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

26/6/19. Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 50.132

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de TRAMITACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 1. se elimina la referencia al artículo 64 de la Ley 7/1993 de 27 de julio," De Demarcación Municipal de Andalucía". La referencia a la Entidad Local Autónoma se entiende realizada al Ayuntamiento y la tasa se denomina "Tasa por la Tramitación y Expedición Licencias Urbanísticas".

Artículo 5º) Base Imponible

1.- Constituye la base imponible de la tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil cuando se trate de movimiento de tierra, obra de nueva planta, reparación y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) En la licencia de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base real estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a y b del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6º) Cuota Tributaria

La cuota tributaria devengada por esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de la actividad administrativa que hubiere generado. Para su determinación, son de aplicación las siguientes tarifas:

A) Obras menores.

Tendrán la consideración de obras menores, a estos efectos, aquellas obras que no afecten a la estructura y elementos resistentes del edificio y aquellas simples reparaciones y enlucidos de fachada. De conformidad con el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para este tipo de obras se aplicará una cuota fija en función del presupuesto estimado de la obra. Presupuesto.

Hasta 300 euros 15 euros.

De 301 euro a 600 30 euros.

De 601 euros a 1000 45 euros.
De 1001 euros a 2000 60 euros.
De 2001 euros a 4000 75 euros.
De 4001 euros a 6000 90 euros.
De 6001 en adelante 100 euros.
Prórrogas de plazos de licencias de obras menores 10 euros.
Expedición de informes sobre circunstancias urbanísticas

que concurren en una determinada finca o solar 10 euros.

A) Obras mayores.

Tendrán la consideración de obras mayores, a estos efectos, aquellas obras de nueva planta, obras suponen un cambio en el uso de un inmueble, obras que modifican la estructura de una edificación, obras en los elementos comunes de los edificios, obras relacionadas con la protección contra los incendios, obras de ampliación en lo que se refiera a altura y/o volumen y obras de rehabilitación. De conformidad con el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, para este tipo de obras se aplicará una cuota fija en función del presupuesto estimado de la obra.

Presupuesto.

Hasta 500 euros 25 euros.
De 501 euro a 800 40 euros.
De 801 euros a 1100 55 euros.
De 1101 euros a 3000 70 euros.
De 3001 euros a 5000 85 euros.
De 5001 euros a 7000 100 euros.
De 7001 en adelante 110 euros.
Prórrogas de plazos de licencias de obras 20 euros.
Expedición de informes sobre circunstancias urbanísticas

que concurren en una determinada finca o solar 10 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

26/6/19. Jesús Fernández Rey. Firmado.

Nº 50.134

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 1. --Disposición General.

De conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 en relación con los artículos 60 al 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento hace uso de las facultades que le confiere la misma en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se efectuará, además de conforme a la norma legal citada y demás que resulten de aplicación, con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 2. --Naturaleza, hecho imponible, sujeto pasivo, periodo impositivo y devengo.

La naturaleza del tributo, configuración de su hecho imponible, determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regirán por lo dispuesto en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, Capítulo II, Título II, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3. --Exenciones.

1.- Además de las exenciones previstas en los números 1 y 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; se consideran exentos, en virtud de lo previsto en el artículo 62.4 del mismo texto legal, los bienes de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

2.- El disfrute de las exenciones previstas en los apartados a) y b) de número 2 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, requerirá que el sujeto pasivo la haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención.

Artículo 4. --Cuota.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable los siguientes tipos de gravamen:

- 1.- Para los bienes de naturaleza urbana un 0,45 %
- 2.- Para los bienes de naturaleza rústica un 0,90 %
- 3.- Para los bienes de características especiales un 1,30 %

Artículo 5. --Bonificaciones.

1.- El disfrute de la bonificación prevista en el número 1 del artículo 73 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, requerirá:

a. Solicitud de la bonificación antes del inicio de las obras y aportación de fotocopia

de la licencia de obra o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades. El importe de tal bonificación ascenderá al 50 % de la cuota íntegra

2. Podrán gozar de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, siempre que se solicite por los interesados, las familias empadronadas en el municipio, en las siguientes condiciones:

1º Requisitos:

- El sujeto pasivo debe ser titular de Familia Numerosa, y estar en consecuencia en posesión del correspondiente Título, expedido por la autoridad competente.
- El inmueble gravado debe ser de uso residencial, su valor catastral no podrá exceder de 100.000 euros y deberá constituir el domicilio de empadronamiento de la unidad familiar.
- Ningún otro miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título podrá ser titular de otro bien de carácter residencial
- La presente bonificación se concederá a petición del interesado, teniéndose en cuenta la situación oficialmente reconocida por el Organismo Competente a 1º de enero de cada ejercicio y debiendo estar todos los miembros de la unidad familiar al corriente con la Hacienda Municipal.

- Los ingresos percibidos por el conjunto de los miembros de la unidad familiar no podrán exceder en 5 veces el salario mínimo interprofesional

2º Plazo de presentación de solicitudes, duración y cuantía:

-Las solicitudes de esta bonificación deberán presentarse antes del 1 de marzo de cada ejercicio para el que se va a aplicar, debiendo acompañarse de la siguiente documentación:

a. Fotocopia DNI del Titular.

b. Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa

c. Fotocopia del recibo o recibos del ejercicio inmediatamente anterior o de la notificación de alta catastral

d. Certificado de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal de todos los miembros de la unidad familiar

e. Copia de la declaración de la renta de todos los miembros de la Familia Numerosa o cualquier documento que certifique los ingresos de la unidad familiar obtenidos en el ejercicio anterior no supera en 5 veces el salario mínimo interprofesional

-La duración de la bonificación concedida es única y exclusiva del ejercicio para la que se solicite.

-Para determinar la cuantía de la bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos computables según la vigente Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral	Número de hijos		
	3	4	5 o más
Hasta 40.000 euros	30%	40%	50%
De 40.001 a 70.000 euros	20%	30%	40%
De 70.001 a 100.000 euros	10%	20%	30%

El incumplimiento por parte del interesado o sus representantes legales de los plazos anteriormente señalados en los puntos anteriores llevará consigo la pérdida de cualquier derecho a obtener bonificación que, en su caso pudiera corresponderles.

Artículo 6. –Recargos.

El Ayuntamiento exigirá un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por la que ésta se declare.

Artículo 7. –Recaudación.

1.- El período de cobro para los recibos notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.

2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- Las listas cobratorias del impuesto se expondrán al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4.- Se establece un sistema de recaudación de los recibos, consistente en dos periodos de pagos anuales, correspondiendo a cada uno la mitad (1/2) de la cuota anual.

Artículo 8.-

A los efectos de determinación de componente individual de la reducción a la que se refiere el artículo 68 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, respecto de los Bienes de naturaleza rústica que establece el coeficiente al que se refiere la disposición transitoria decimotercera en un importe del 0,5.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

26/06/2019. Firmado: Jesús Fernández Rey.

Nº 50.135

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado Decreto de fecha 26 de junio de 2019, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Constituido el nuevo Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de junio de 2019, es el momento en que, como primera resolución de esta Alcaldía, se establezca la nueva organización municipal con el firme compromiso del gobierno de lograr la transformación que requiere San Fernando nos apoyamos en la Agenda Ciudad 2019-2023 y en el enfoque de la Unión Europea para aplicar la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible para sentar las bases hacia un futuro cambio en el modelo productivo de la ciudad, poniendo el desarrollo económico en el centro de nuestra acción política. Todo ello en el ejercicio de la potestad de autoorganización y el establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias que el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a esta Entidad y el establecimiento de un régimen de delegaciones de competencias, y en el ejercicio de las competencias que legalmente me vienen conferidas.

Un plan que desarrollaremos adaptando este equipo humano y sus capacidades a este proyecto político que tenemos donde el reto principal será dar el salto, una transformación cuyos primeros pasos ya se han dado en los últimos cuatro años, llevando a cabo un proceso hacia un nuevo modelo de Ciudad aprovechando cada una de las ventajas y capacidades que ésta tiene; diseñando, definiendo y ejecutando un futuro alternativo para San Fernando.

La Agenda Ciudad 2019-2023 marcará la estrategia de crecimiento de San Fernando para los próximos años, cuya finalidad no es otra que corregir los defectos de nuestro modelo de ciudad así como crear las condiciones propicias para un tipo de crecimiento distinto, más inteligente, sostenible y social, que convierta a San Fernando en una ciudad de oportunidades.

La Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible estará presente en nuestro esquema de trabajo de manera transversal como una guía que trabaje en el compromiso de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible de aquí a 2030 en todo el mundo, sin excluir a nadie. Un enfoque, el europeo, que se trata del plan más ambicioso para cumplir con los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible que fueron aprobados en 2015 por los dirigentes mundiales en Naciones Unidas.

Partiendo de estas dos Agendas, el Gobierno trabajará a través de seis grandes áreas, con treinta y dos concejalías:

- Área de Presidencia y Desarrollo Económico
- Área de Desarrollo Urbano
- Área de Desarrollo Democrático
- Área de Desarrollo de la Ciudadanía
- Área de Desarrollo Social
- Área de Desarrollo Sostenible

Unas áreas sobre las que descansan cinco principios transversales a tener en cuenta en todas las esferas de trabajo municipal:

a) Apuesta por la innovación para avanzar en una mejor ciudad que se vea reflejado en todos los ámbitos, segmentos y capas sociales.

b) Fortalecimiento de nuestros sectores productivos como motor de desarrollo económico que revierta la situación y ejerza de palanca de cambio del modelo productivo de la ciudad.

c) Acción clara y decidida en contra del cambio climático, al que hemos sido llamados todos los territorios y administraciones en Europa. Trabajaremos en un modelo de ciudad que combine e integre el desarrollo urbano con la sostenibilidad y la potenciación del medio natural fomentando las acciones de la administración pública así como la concienciación e implicación de la ciudadanía.

d) Fortalecimiento social y colectivo para crecer en una ciudad más solidaria, colaborativa que busque el bienestar de todos sus ciudadanos y ciudadanas.

e) Puesta en marcha de un nuevo modelo de gestión institucional donde la ciudadanía tenga un papel central y sea un actor clave en la toma de decisiones. Todo ello pasa por crear estructuras institucionales físicas y virtuales que se involucren junto con la sociedad civil para alcanzar el cambio de modelo de ciudad que perseguimos.

En consecuencia, esta Alcaldía, ejercitando las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada parcialmente por la Ley 11/99 y por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y demás preceptos concordantes, procede a dictar una única resolución que viene a derogar cuantas disposiciones anteriores se opongan a la presente y por la cual se procederá a la atribución de delegación de competencias en favor de los Concejales Delegados Generales y Especiales, dictando el siguiente

DECRETO

1º.- ÁREAS POLÍTICO – ADMINISTRATIVAS:

Para el ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas el Ayuntamiento se estructura el Gobierno Municipal en el sistema de áreas que se corresponden con las grandes ramas de actividad de la Corporación, constituyéndose en órganos de iniciativa en materia de planificación, organización e integración de los recursos que le sean asignados. Dentro de cada área junto con el establecimiento de los fines que se persiguen se contemplan las concejalías y las competencias relacionadas con cada una de ellas y que serán objeto en el presente Decreto del oportuno desarrollo a través de la atribución bajo la dirección de las Delegaciones Generales y Especiales en favor de los distintos miembros del equipo de gobierno.

Asumo como propias las funciones de la Agenda Estratégica del Gobierno que marque la planificación como Ciudad, la comunicación del Gobierno y dirección de la oficina del portavoz así como la de protocolo.

Asimismo, en este apartado, según lo indicado seguidamente y a los efectos de lo establecido en el artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRRL), se realiza adscripción al Área que, en su caso, se indica, del organismo autónomo existente en este Ayuntamiento.

1. ÁREA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO ECONÓMICO.

1.1. FINES QUE PERSIGUE: La acción de gobierno debe realizarse de forma coordinada entre las distintas delegaciones y con una comunicación directa con la ciudadanía. La innovación en la gestión municipal y el desarrollo de un sistema de comunicación social moderno, propiciará que nuestra ciudad disponga de un Ayuntamiento abierto y acorde a los nuevos tiempos.

Este Gobierno tendrá como objetivo ganar todo el tiempo perdido en el desarrollo industrial y turístico, avanzar en la necesidad de generar más actividad económica que se traduzca en mayores ingresos que permitan acometer un mejor servicio a la ciudadanía.

El comercio, tan importante en nuestra ciudad, debe seguir ejerciendo de polo de atracción gracias al desarrollo de Bahía Sur, un referente andaluz de Centro Comercial, que debe servir de complemento para el impulso que se debe dar en el centro de la ciudad acercando a ese cliente a otro polo de atracción en el que se debe de convertir nuestro centro de la ciudad.

Desde el Área de Desarrollo Económico se potenciará la transición hacia un nuevo modelo económico orientado a la generación de actividad económica a través de los sectores que deben crear empleo en nuestra ciudad: industria, turismo, comercio. Se impulsará la creación de nuevas empresas, el desarrollo de las ya existentes así como se trabajará en la atracción de empresas extranjeras a través de la captación de nuevas inversiones. A su vez, se trabajará en la mejora de la oferta formativa y la orientación de la misma que persiga mejorar las posibilidades de empleabilidad de los isleños e isleñas.

La gestión eficaz de los recursos públicos, el equilibrio presupuestario adecuado enfocado a un gasto responsable que prime los intereses de la ciudadanía apoyado en el trabajo fundamental que desarrollan los trabajadores y trabajadoras públicos como espejo de un buen gobierno.

Necesitamos la incorporación de nuevo personal para una prestación de los servicios públicos conforme a los estándares requeridos y las necesidades de una ciudad de casi cien mil habitantes. Por ello será objetivo el incremento de plantilla siempre bajo el diálogo y el consenso con la representación sindical. Nos encontramos en plena ejecución de tres ofertas de empleo público, y esa, debe ser la constante, una oferta de empleo público por ejercicio.

Un área que llevará aparejado el desarrollo de la nueva política digital que debe de implementar un Ayuntamiento en el siglo que vivimos, donde la ciudadanía pueda realizar cualquier trámite o acceder a cualquier servicio de forma digital, con su propio portal personalizado, la tarjeta ciudadana, haciendo que la documentación que tenga un ciudadano o ciudadana que entregar se haga una sola vez.

Durante estos años hemos agilizado la contratación pública municipal, pero nuestro camino hacia la transformación de la Ciudad requiere que actuemos en la implantación de la administración electrónica inteligente dentro de este servicio. Hemos de trabajar con la idea firme de poner en marcha un nuevo modelo de gestión que equipare a la administración pública con los avances conseguidos en la esfera privada de las empresas.

Una transformación municipal que de un salto cualitativo en la eficiencia y una revisión profunda de la forma en la que las administraciones se relacionan con la ciudadanía.

Para ello, se desarrollarán las herramientas necesarias para que todos los trámites y servicios de la administración se puedan realizar de forma digital.

1.2. COMPRENDE LAS CONCEJALÍAS Y COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

1.2.1 Concejalía de Presidencia:

- Oficina Atención Ciudadanía
- Memoria Democrática
- Servicios Generales
- Centro de Congresos

1.2.2 Concejalía de Administración Pública:

- Administración Pública
- Recursos Humanos
- Contratación

1.2.3 Concejalía de Hacienda:

- Gestión Presupuestaria
- Gestión Tributaria

1.2.4 Concejalía de Desarrollo Económico:

- Industria.
- Captación de Inversiones
- Emprendimiento
- Comercio
- Mercados
- Venta Ambulante
- Consumo (OMIC)

1.2.5 Concejalía de Turismo:

- Oficina de Turismo

1.2.6 Concejalía de Orientación y Formación para el Empleo:

- Orientación laboral
- Formación para el empleo

1.2.7 Concejalía de Seguridad Ciudadana y Protección Civil:

- Policía
- Protección Civil

1.2.8 Concejalía de Innovación, Ciudad Inteligente y Transformación Digital:

- Política Digital

- Innovación aplicada a los Servicios Municipales

2.-ÁREA DE DESARROLLO URBANO.

2.1.FINES QUE PERSIGUE: Todo cambio global comienza en su planificación urbana. Un cambio que persigue transformar la ciudad y su modelo económico.

El desarrollo urbano debe funcionar como uno de los niveles esenciales de la organización municipal del Ayuntamiento de San Fernando. Un Área que ostentará las competencias ejecutivas en materia de planeamiento, gestión urbanística, vivienda, planificación urbanística y movilidad. Todo ello con un gran objetivo: conseguir la gran transformación que necesita la ciudad para llegar al verdadero cambio en el modelo productivo que potencie sectores esenciales como el comercio, la industria y el turismo. Debemos a través del desarrollo urbano, crear las condiciones para llamar la atención y así captar la inversión privada que propiciará la creación de empleo y actividad económica.

La movilidad sostenible en una ciudad como San Fernando debe ser un reto, el transporte sostenible, público y privado, pero también la ejecución de una trama urbana adaptada para ello y que lo facilite. En estos cuatro años hemos puesto en marcha acciones importantes de movilidad como primera fase de Pery Junquera, Avenida Constitución o la carretera de la Playa de Camposoto, y en los próximos años completaremos estas actuaciones en las principales vías de comunicación y entre ellas, Avenida Alcalde Cayetano Roldan y Avda. Al Andalus.

El Plan de Identidad Urbana servirá de guía para cualquier actuación a desarrollar en nuestro espacio público, coordinada desde la concejalía de Desarrollo Urbano y ejecutada directamente por la concejalía de mantenimiento urbano en el día a día. Una identidad que nos defina, identifique y que haga de la Ciudad un espacio atractivo para la ciudadanía del municipio y aquellos y aquellas que nos visiten.

Dentro del desarrollo urbano seguirá siendo un eje transversal fundamental la accesibilidad, como concepto básico de cualquier actuación.

Las acciones innovadoras a través de la promoción de vivienda a través de cooperativas lideradas desde ESISA constituirán un nuevo concepto de potenciación de la vivienda.

Desde el área de desarrollo urbano también será un elemento para favorecer la generación de empleo la agilización de manera significativa de los trámites administrativos en el otorgamiento de licencias incorporando la política digital y rediseño de procesos.

2.2.COMPRENDE LAS CONCEJALÍAS Y COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

2.2.1 Concejalía de Planificación y Gestión Urbana:

- Planeamiento Urbano
- Licencia y Disciplina Urbanística
- Proyectos y Equipamientos Públicos
- Plan de Identidad Urbana
- Plan de Accesibilidad

2.2.2.Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento Urbano:

- Mantenimiento Urbano
- Servicios Eléctricos
- Mantenimiento de Edificios Municipales
- Cementerio

2.2.3 Concejalía de Vivienda:

- Vivienda Pública
- Rehabilitación de vivienda
- ESISA

2.2.4 Concejalía de Patrimonio.

2.2.5 Concejalía de Movilidad y Transporte

3.- ÁREA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO.

3.1. FINES QUE PERSIGUE: La participación de la sociedad en el día a día de una administración debe de ser un paso imprescindible en cualquier sociedad avanzada. Debemos aspirar a ser cada vez una administración más participativa en todos sus procesos, desde los presupuestos municipales al urbanismo como en la consulta de cuestiones concretas que afecten al conjunto de la ciudadanía.

Es por ello que al trabajo de contacto con el tejido asociativo de nuestra ciudad se llevará a cabo la puesta en marcha de iniciativas con la que abrir un diálogo constante y permanente entre el Gobierno y la ciudadanía. La puesta en marcha del gobierno que debe de dar como resultado final conseguir estar ante una administración transparente con todos los canales de los que la ciudadanía dispone hoy para comunicarse entre ellos abiertos con el Ayuntamiento.

Estas acciones deben llevar a que sea la ciudadanía la que participe en la toma de las decisiones de su ciudad que son más habituales de ver en los países centroeuropeos.

Somos uno de los municipios más transparentes de Andalucía y debemos seguir en ese camino, por ello, innovamos en este gobierno con esta área por primera vez incluida en la estructura municipal y con dos concejalías como la de Transparencia en cuanto a la información que ofreceremos y la respuesta que demos ante las preguntas de la ciudadanía y Gobierno Abierto para permitir compartir información dando valor a la misma con la posibilidad de su aplicación por terceros.

3.2.COMPRENDE LAS CONCEJALÍAS Y COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

3.2.1 Concejalía de Participación Ciudadana.

3.2.2 Concejalía de Transparencia.

3.2.3 Concejalía de Gobierno Abierto.

4.- ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA.

4.1.FINES QUE PERSIGUE:Un Área que potenciará el deporte, las fiestas y la cultura como una herramienta más que ejerza de palanca de cambio del modelo productivo a fin de que sean generadoras de empleo estable y de calidad.

La cultura está llamada a desarrollar todo su potencial con el objetivo de

que una como un segmento de turismo a fortalecer y reforzar. Un área que incorpora educación como base de una sociedad igualitaria y el deporte como elementos que se complementan apostando por una vida sana y que debe reflejarse en una sociedad más formada y con valores tanto en lo psíquico como en lo físico fomentando la cultura del deporte como factor corrector de riesgo para nuestra salud.

Las fiestas se han convertido en la expresión que mantiene viva nuestra tradición, de ahí que tenga una vital importancia mantenerlas y potenciarlas con objeto de que sea la ciudadanía la verdadera partícipe de su funcionamiento y disfrute. Durante estos años no solo hemos mantenido nuestras tradiciones ya consolidadas sino que las hemos potenciado, ejemplos han sido el Carnaval, con la Gran Plaza del Carnaval, la Semana Santa o la Navidad, toda una referencia en el entorno y elemento de atracción de visitantes. Ahora el gran reto será la potenciación y recuperación del esplendor de nuestra Feria del Carmen y de la Sal que el próximo año llegará a los 200 años y que mejor que celebrarlo con la transformación de su recinto en el parque de la Magdalena.

4.2 COMPRENDE LAS CONCEJALÍAS Y COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

4.2.1 Concejalía de Cultura:

- Gestión Cultural
- Espacios Culturales
- Flamenco y Camarón
- 24 de Septiembre

4.2.2. Concejalía de Deporte:

- Actividades Deportivas
- Instalaciones Deportivas

Queda adscrito al Área de Desarrollo de la Ciudadanía, a los efectos de lo establecido en el artículo 85 Bis de la LRRL, y hasta su disolución el PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTE Y JUVENTUD.

4.2.3 Concejalía de Fiestas.

4.2.4. Concejalía de Educación.

5.- ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL.

5.1. FINES QUE PERSIGUE:

Una sociedad justa es aquella que persigue su desarrollo sin permitir que ninguno de sus ciudadanos ni ciudadanas queden atrás, no permitiendo diferencias de trato por razones de sexo y garantizando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.

La consecución de una ciudad más cívica, más amable, responsable y por consiguiente más igualitaria será el objetivo marcado por esta área.

La reafirmación de la inclusión efectiva de todas y todos en nuestra ciudad se debe de consolidar como un compromiso ineludible de este gobierno. Vivimos en una ciudad referente en este ámbito dado el gran número de entidades de entidades sociales y ayuda mutua que se han establecido, lo que ha supuesto una conciencia generalizada de la inclusión en todas sus facetas. Por otro lado, la actividad social desarrolladas por estas entidades suponen un motor económico que hay que tenemos que aprovechar articulado a través del proyecto Ciudad de la Inclusión.

En este sentido, seguiremos trabajando para aumentar el número de personas vinculadas laboralmente al sector socio sanitario, para ser referente en I+D+i en la asistencia a personas dependientes, para mejorar la formación de las personas que trabajan en este ámbito y para su visualización en la sociedad.

San Fernando tiene una población joven más numerosa que en nuestro entorno, lo que representa una oportunidad y un desafío para implicarlos en el desarrollo y la transformación de nuestra Ciudad. Una población joven que requiere de servicios públicos pensados para ellos, ocio, educación, deporte, diversión, cultura, empleo, vivienda...etc.

Un factor que ennoblesce a las sociedades es el reconocimiento al trabajo y esfuerzo de las personas que han llevado a San Fernando a lo que somos ahora mismo. Nuestros mayores de hoy, son los artífices de la sociedad democrática que disfrutamos ahora, y también los que en tiempo de crisis reciente han vuelto a demostrar su compromiso asumiendo la difícil tarea de sustentar a sus hijos y familia. El gobierno debe actuar diseñando una ciudad desde lo físico a lo social y en cuanto a servicios adecuada a sus necesidades como parte fundamental de nuestra sociedad.

5.2 COMPRENDE LAS CONCEJALÍAS Y COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

5.2.1 Concejalía de Políticas Sociales y Salud.

5.2.2 Concejalía de Dependencia e Inclusión.

5.2.3 Concejalía de Mujer.

5.2.4 Concejalía de Juventud.

5.2.5 Concejalía de Personas Mayores.

5.2.6 Concejalía de Civismo y Cooperación.

6.- ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

6.1 FINES QUE PERSIGUE: Desde el área de Desarrollo sostenible pretendemos satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

El calentamiento global está provocando cambios permanentes en el sistema climático, cuyas consecuencias pueden ser irreversibles si no se toman medidas urgentes ahora. Estamos decididos a proteger el planeta contra la degradación, la gestión sostenible de sus recursos naturales y medidas urgentes para hacer frente al cambio climático, desde una acción transversal donde la sostenibilidad y acción por el clima esté presente toda la acción del gobierno.

El Desarrollo Urbano de San Fernando necesita de una acción política decidida, desde una mejora en la gestión de sus servicios de mantenimiento, de manera que la limpieza viaria, la gestión de parques y jardines así como de nuestro espacio natural experimente una mejora constante.

6.2 COMPRENDE LAS CONCEJALÍAS Y COMPETENCIAS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

6.2.1 Concejalía de Agua y Alcantarillado.

6.2.2 Concejalía de Gestión de Residuos, Limpieza y Economía Circular.

6.2.3 Concejalía de Espacios Naturales, Parques y Jardines.

6.2.4 Concejalía de Acción por el Clima.

6.2.5 Concejalía de Transición Energética.

6.2.6 Concejalía de Bienestar Animal.

2º.- DELEGACIONES GENERALES:

2.1. Se establecen las Delegaciones Generales que se dirán, para el ejercicio de las competencias delegadas por esta Alcaldía de los asuntos propios de cada una de las Áreas administrativas en que se organiza la Corporación Municipal, cuya dirección se atribuye a los miembros de la Corporación que igualmente se detallan:

- Delegado General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico: D. Conrado Rodríguez Ruíz.

- Delegado General del Área de Desarrollo Urbano: D^a Claudia Márquez Ramírez.

- Delegado General del Área de Desarrollo Democrático: D. Antonio Luis Rojas Jiménez.

- Delegada General del Área de Desarrollo de la Ciudadanía: D^a María José Foncubierta Delgado.

- Delegado General del Área de Desarrollo Social: D. Jaime Armario Limón.

- Delegado General del Área de Desarrollo Sostenible: D. Ignacio Bermejo Martínez.

2.2. El régimen de las delegaciones generales será el establecido en el artículo 43.3 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, atribución que incluye la facultad de resolver mediante el dictado de la oportuna resolución el reconocimiento, limitación o desconocimiento de derechos individuales, resolviendo mediante actos administrativos que afecten a terceros en las competencias y servicios que se comprenden en el Área correspondiente y que no estén expresamente atribuidos ni al Pleno ni a la Junta de Gobierno Local, todo ello conforme a las siguientes condiciones:

a) Programar, dirigir e inspeccionar los servicios cubiertos por el Área.
b) Conformar, previamente a su pago, aquellas facturas o gastos motivados en su Área con el fin de que la Alcaldía firme el correspondiente Mandamiento de Pago, así como interesar de la Intervención de Fondos, informes sobre consignaciones presupuestarias y/o fiscalización.

c) Firmar aquellas autorizaciones de prestación de servicios, solicitados por los particulares, aun cuando supongan la declaración de derechos individuales o el desconocimiento o limitación de los mismos.

d) Firmar y autorizar las comunicaciones que se produzcan a terceros, dentro de la tramitación de los distintos expedientes, así como las resoluciones que se precisen, dentro del ámbito de su Delegación, aun cuando supongan la declaración de derechos individuales o el desconocimiento o limitación de los mismos.

e) Despachar con los distintos Jefes Administrativos de las Unidades integradas en su Área, sobre la correspondencia recibida y expedientes de trámites.

f) Despachar con la Sra. Secretaria General, los asuntos competencia del Área respectiva, cuando asó lo exija el asesoramiento sobre los mismos, o para incluirlos en el Orden del Día de las sesiones de los Órganos Colegiados, previa su aprobación por la Sra. Alcaldesa, así como para cualquier otro particular necesario para una mejor coordinación en la prestación de los servicios del Área.

g) Las condiciones específicas para el ejercicio de estas Delegaciones serán las previstas en el citado artículo 43.3 y concordantes del tan calendario R.O.F.R.J.E.L. con las limitaciones señaladas en los condicionantes anteriores.

2.3. De igual modo, D. Conrado Rodríguez Ruíz, Delegado General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, en los asuntos que se dirán ejercerán su delegación general conforme a la asignación de las siguientes atribuciones:

- Organizar, dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios de gestión tributaria, inspección y recaudación sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Intervención y a la Tesorería.

- Aprobación de los padrones de los tributos municipales y ordenar su exposición pública, así como la aprobación de las bajas de valores.

- Establecimiento y prórroga de los periodos de pago de tributos y ordenar su exposición pública.

- Suscribir las liquidaciones de los ingresos de derecho público.

- Devolución de ingresos indebidos.

- Resolución de los recursos de reposición que se previene en el Título V, Capítulo III de la Ley 58/2003 General Tributaria.

- Concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos, hasta 1.502,53 euros.

- Devolución de fianzas y garantías.

- Imposición y denegación de beneficios fiscales conforme a lo establecido por la Ley y Ordenanzas Fiscales.

- Efectuar requerimiento a terceros.

- Comunicación con otras administraciones y organismos públicos.

- Emitir circulares informativas que afecten a los diversos servicios económicos.

- Prestar el visto bueno de las certificaciones de la Intervención y Tesorería.

- Suscribir los documentos contables relativos al reconocimiento de la obligación (Documento O) y los relativos a la ordenación del pago (Documento P).

- La resolución de expedientes de compensaciones de créditos y débitos.

- Las contrataciones de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando el importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto

ni, en cualquier caso, los 6.000.000 euros, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios, cuando sea competente para su contratación, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo que antecede, y estén previstos en el Presupuesto. En la contratación se entiende incluida la facultad de la previa aprobación del gasto, adjudicación del contrato, formalización del mismo y la de las restantes facultades que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación, siempre que de acuerdo con el vigente ordenamiento jurídico corresponda a esta Alcaldía, se incluyen asimismo las facultades de adjudicación, modificación, rescisión y resolución de los contratos, de acuerdo con la normativa aplicable.

- Se integra, a los solos efectos de la delegación de atribuciones de esta Alcaldía en las resoluciones, decretos, documentos y trámites que se generen en la Intervención y en la Tesorería, con la finalidad de delimitar la delegación genérica por área en esas materias, objeto de delegación de acuerdo con la presente resolución, dejando a salvo, en todo caso, las funciones públicas necesarias que corresponden a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional titulares de los puestos en este Ayuntamiento (Interventor, Tesorera y Viceinterventora).

2.4. Como quiera que la competencia en materia de contratación se delega por esta Alcaldía de manera expresa en el Sr. Delegado General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, con el alcance determinado en los dos últimos apartados del punto 2.3 que precede, se aclara que en el referido régimen se incluye la delegación de cuantas resoluciones deban generarse a partir de la formalización del contrato en la ejecución y gestión ordinaria del mismo. Gestión material que si bien corre a cuenta del servicio correspondiente incluido en cada Área, requerirá de su previa propuesta para la Resolución que proceda dictar por el Sr. Delegado General del Área de Presidencia y Desarrollo Económico, y en particular, en lo referente a las facturaciones y certificaciones, a los efectos de lo cual los Tenientes de Alcaldesa Delegados Generales de las distintas Áreas Administrativas que competencialmente tiene asumidas su gestión material propondrán al órgano de contratación la suscripción de aquellos actos administrativos y resoluciones que la tramitación desde el punto de vista contractual exija. Todo ello hasta tanto se asuma de manera integral la gestión de todos los contratos municipales por la Oficina de contratación municipal.

2.5. Con carácter residual, los Delegados y Delegadas Generales de las distintas Áreas Administrativas, en el ámbito que les es propio, ostentarán la DELEGACIÓN DE LA FIRMA de esta Alcaldía para suscribir aquellos actos administrativos y resoluciones que no han sido objeto de delegación expresa de competencias.

2.6. Se delega de manera expresa en los Delegados y Delegadas de Área la facultad de imposición, con cuantas atribuciones sean necesarias para la incoación y resolución final, de toda clase de sanciones administrativas, en las materias de su competencia, por la comisión de infracciones de las ordenanzas, reglamentos o Bandos, o por infracción de otras normas de rango legal o reglamentario emanadas del Estado o de la Comunidad Autónoma que atribuyan competencia o potestad sancionadora al Alcalde.

3º.- DELEGACIONES ESPECIALES:

Se establecen en favor de los miembros de la Corporación que se dirán, las siguientes Delegaciones Especiales, ostentando los Señores y Señoras Delegados la dirección y gestión concreta de los asuntos cuya competencia tienen atribuida en razón a la titularidad de la concejalía delegada, que incluirá el visado de las facturas, y ello sin perjuicio de la facultad de supervisión y resolución de los Delegados y Delegadas Generales de las distintas Áreas en que se incluyen, con respecto al dictado de actos administrativos que afecten a derechos individuales atribuyéndose directamente el resto de las competencias comprendidas en cada Área al Delegado o Delegada General del Área, salvo en lo que se refiere a las Delegaciones especiales siguientes:

-Delegación Especial de Transparencia y Delegación Especial de Gobierno Abierto, integradas en el Área de Desarrollo Democrático, ambas atribuidas al primer Teniente de Alcaldesa D. Conrado Rodríguez Ruiz.

-Delegación Especial de Acción por el Clima y Delegación Especial de Transición energética, integradas en el Área de Desarrollo Sostenible, ambas atribuidas en la segunda Teniente de Alcaldesa D^a Claudia Márquez Ramírez.

El régimen de estas delegaciones especiales será el establecido en el artículo 43.4 y 5.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, atribución que incluye el dictado de la oportuna resolución sobre el reconocimiento, limitación o desconocimiento de derechos individuales, resolviendo mediante actos administrativos que afecten a terceros en las competencias que se comprenda dentro de los asuntos relacionados con Gobierno Abierto, Acción por el Clima y Transición Energética y que no esté expresamente atribuidos ni al Pleno ni a la Junta de Gobierno Local, todo ello conforme a las siguientes condiciones:

a) Programar, dirigir e inspeccionar los servicios en cuanto se refiera a los asuntos antes relacionadas.

b) La gestión del presupuesto de gastos de conformidad con la dotación presupuestaria prevista para dichos asuntos.

c) Firmar y autorizar las comunicaciones que se produzcan a terceros, dentro de la tramitación de los distintos expedientes, así como las resoluciones que se precisen, dentro del ámbito de la Delegación aún cuando supongan la declaración de derechos individuales o el desconocimiento o limitación de los mismos.

3.1. EN EL ÁREA DE PRESIDENCIA Y DESARROLLO ECONÓMICO, se establecen las siguientes delegaciones especiales:

- Delegada Especial de Turismo: Dña. María José Foncubierta Delgado.

- Delegada Especial de Orientación y Formación para el Empleo: D^a María

José Foncubierta Delgado.

- Delegado Especial de Seguridad Ciudadana y Protección Civil: D. Jaime Armario Limón.

3.2. EN EL ÁREA DE DESARROLLO URBANO, se establecen las siguientes delegaciones especiales:

- Delegado Especial de Infraestructuras y Mantenimiento Urbano: D. Javier Navarro Ojeda.

- Delegado Especial de Movilidad y Transporte: D. Javier Navarro Ojeda.

3.3. EN EL ÁREA DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO, se establecen las siguientes delegaciones especiales:

- Delegado Especial de Transparencia: D. Conrado Rodríguez Ruiz.

- Delegado Especial de Gobierno Abierto: D. Conrado Rodríguez Ruiz.

3.4. EN EL ÁREA DE DESARROLLO DE LA CIUDADANÍA, se establecen las siguientes delegaciones especiales:

- Delegado Especial de Deporte: D. Antonio Luis Rojas Jiménez.

- Delegada Especial de Fiestas: D^a María del Mar Suárez Manzanero.

3.5. EN EL ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL, se establecen las siguientes delegaciones especiales:

- Delegada Especial de Políticas Sociales y Salud: D^a Virginia Barrera Odriozola.

- Delegada Especial de Mujer: D^a Virginia Barrera Odriozola.

- Delegada Especial de Juventud: D^a Carmen Toledo Loaiza.

- Delegada Especial de Personas Mayores: D^a Carmen Toledo Loaiza.

- Delegada Especial de Civismo y Cooperación: D^a María del Mar Suárez Manzanero.

3.6. EN EL ÁREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, se establecen las siguientes delegaciones especiales:

- Delegada Especial de Acción por el Clima: D^a Claudia Márquez Ramírez.

- Delegada Especial de Transición Energética: D^a Claudia Márquez Ramírez.

- Delegada Especial de Bienestar Animal: D^a María del Mar Suárez Manzanero.

No obstante el régimen de delegación que se establece en el presente Decreto, la Alcaldía-Presidencia conserva las siguientes facultades:

- Recibir información detallada de las competencias delegadas, así como de los actos y disposiciones emanadas en virtud de la delegación.

- Resolver las cuestiones de todo orden y competencia que pudieran suscitarse entre las distintas áreas.

- La delegación que se establece en el presente Decreto no será obstáculo para que la Alcaldía pueda avocar para sí, en cualquier momento, mediante resolución motivada, el conocimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos.

4º.- Las competencias delegadas de la Junta de Gobierno Local y en los Concejales y Concejales Delegados no podrán ser, a su vez, delegados por éstos en otro órgano o autoridad.

5º.- Las delegaciones que por el presente Decreto se establecen requerirán, para su eficacia, la aceptación expresa o tácita del Delegado/a. En todo caso, la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles desde la notificación del presente Decreto, el destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

6º.- Siempre que se haga uso de la delegación en el presente Decreto, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

7º.- El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su dictado, debiéndose adoptar por todos los servicios administrativos las medidas que corresponden para la efectividad de cuanto antecede.

8º.- En lo no previsto en el presente Decreto, se establecerá a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el Reglamento Orgánico Municipal, así como en las demás disposiciones que fueran de aplicación.

9º.- En desarrollo de la presente por esta Alcaldía se dictarán las resoluciones complementarias a las que me he referido en apartados anteriores.

10º.- Háganse las notificaciones y traslados pertinente, publicándose el oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose igualmente cuenta de lo resuelto al Excmo. Ayuntamiento Pleno."

San Fernando, a 26/6/19. LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: M^a Dolores Larrán Oya

Nº 50.249

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

DECRETO NÚM. 2221/2019

Habiendo esta Alcaldía tomado posesión de su cargo en sesión plenaria de 15 de junio de 2019 y siendo necesario nombrar a los nuevos Tenientes de Alcalde en el actual mandato corporativo, fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local y las delegaciones en la misma; esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46 al 48, 52, 53 y 112 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales RESUELVE:

PRIMERO.- Las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local tendrán lugar los primeros y terceros jueves de cada mes a las 12:30 horas, salvo imposibilidad de celebración en esa fecha o por coincidir en día festivo, en cuyo caso la propia Junta de Gobierno o la Alcaldía resolverán en relación a la celebración de la sesión.

La primera sesión ordinaria tendrá lugar el jueves 6 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Dicha Junta de Gobierno Local estará integrada, además de por esta Alcaldía que asume la Presidencia, por seis Concejales que serán, asimismo, Tenientes de Alcalde por el orden de sustitución de esta Presidencia que a continuación se precisa en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, si por Decreto no se establece otra cosa:

- 1º) Dª Mª del Carmen García Caro
- 2º) D. David Tamayo Orden
- 3º) Dª Fátima Núñez Escabia de Carvajal
- 4º) D. Manuel Vicente Alba Gallardo
- 5º) Dª Mª del Carmen Mendoza Heredia
- 6º) D. Jorge Sánchez Marín

TERCERO.- La Presidencia delega en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones que a la primera le competen a todos los efectos, incluso la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros y la facultad de resolver los recursos que se formulen contra los actos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas, sin perjuicio de la posibilidad de avocación que mantiene esta Alcaldía para sí en cualquier momento. Dicha delegación surtirá efectos desde el 17 de junio de 2019, debiendo procederse a la preceptiva publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal.

A) Contratación:

- Competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 1 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y no rebase el 10 por ciento de los mismos ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere y no rebase ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Se exceptúa de la delegación la competencia de aceptación de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación recogida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Competencia para la celebración de los contratos privados cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, supere el 1 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y no rebase el 10 por ciento de los mismos ni el importe de tres millones de euros. Se exceptúa de la delegación la competencia de aceptación de la propuesta de adjudicación efectuada por la mesa de contratación recogida en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Aprobación de los proyectos de obras y servicios previstos en el presupuesto cuando su contratación o concesión haya sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

- Aprobación o ratificación de convenios que conlleven contrataciones cuya competencia haya sido delegada en la Junta de Gobierno Local.

B) Patrimonio:

- Concesiones sobre bienes del Ayuntamiento cuando su valor supere el 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y no rebase el 10 por 100 de los mismos.

- Licencias o autorizaciones sobre bienes de titularidad municipal o cedidos al Ayuntamiento cuando su duración sea superior a cuatro años.

- Adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y no rebase el 10 por 100 de los mismos ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere y no rebase el porcentaje ni cuantía indicados.

- Resolución de expedientes de reclamación de responsabilidad patrimonial municipal que no sean de competencia plenaria.

C) Urbanismo:

- Aprobación de los instrumentos de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuida al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

- Concesión de licencias de obras mayores, salvo que las leyes sectoriales la atribuyan expresamente al Pleno.

- Autorización de transmisiones en materia de proindivisos.

D) Otras:

- Concesión de subvenciones que superen los 6.010 euros, con la excepción de las previstas nominativamente en el Presupuesto.

CUARTO.- Las competencias delegadas en la Junta de Gobierno no podrán a su vez ser delegadas por ésta en otros órganos o autoridades.

QUINTO.- Dar cuenta de todo lo anterior en la primera sesión plenaria que se celebre, notificando a los designados los respectivos nombramientos, que serán efectivos desde el día siguiente al de la firma de la presente resolución, y comunicando la misma a las Áreas Municipales.

Conil de la Frontera, a 18 de junio de 2019. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez. **Nº 50.275**

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

DECRETO NÚM. 2260/2019 DE 19 DE JUNIO DE 2019 MODIFICADO POR DECRETO NÚM. 2277/2019 DE 21 DE JUNIO DE 2019.

Habiendo tomado posesión de esta Alcaldía en sesión plenaria de 15 de junio de 2019 y siendo posible y conveniente la delegación de atribuciones en los Concejales de mi equipo de gobierno; esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVE:

PRIMERO.- Delegar las siguientes atribuciones por materias en los Concejales que se citan a continuación, reservándose la Alcaldía para sí la Delegación de Pesca:

- Dª Mª CARMEN GARCÍA CARO: Urbanismo y Obras Públicas; Estadística; Presidencia; Campo y Monte Público; Desarrollo Económico.
- D. DAVID TAMAYO ORDEN: Turismo; Playas; Movilidad; Medio Ambiente; Comunicación.
- Dª Mª CARMEN MENDOZA HEREDIA: Servicios Sociales; Salud; Consumo y Participación Ciudadana.
- D. FRANCISCO JOSÉ GUERRERO RODRIGUEZ: Concejalía del Mayor.
- Dª FÁTIMA NÚÑEZ ESCABIA DE CARVAJAL: Hacienda; Contratación; Recursos Humanos; Régimen Interior; Nuevas Tecnologías.
- D. JORGE SÁNCHEZ MARÍN: Fiestas, Juventud; Infancia; Deportes.
- Dª ANA ISABEL MORENO ORTEGA: Cultura; Educación; Atención al Ciudadano; Patrimonio; Mujer.
- D. MANUEL VICENTE ALBA GALLARDO: Servicios; Seguridad Ciudadana; Policía Local.

SEGUNDO.- Las facultades que se delegan en los Concejales mencionados con anterioridad abarcarán la facultad de dirigir los servicios correspondientes y gestionarlos en general, sin incluir la posibilidad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO.- Excepcionalmente y a fin de agilizar la tramitación de ciertos expedientes, se delega en los siguientes concejales el ejercicio de las potestades que se expresan:

* Dª Mª DEL CARMEN GARCIA CARO

A) Urbanismo:

- Incoación, instrucción y resolución de expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionadores por infracciones urbanísticas.

B) Estadística:

- Resoluciones relativas altas, bajas y modificaciones en el Padrón Municipal de Habitantes.

- Resoluciones de cesiones de uso de material electoral.

- Oficios, notas de régimen interior y certificados.

C) Otras:

- Oficios, notas de régimen interior y certificados de todo tipo referentes a las materias incluidas en su Área.

- Certificaciones de Decretos y Acuerdos de Órganos Colegiados.

* Dª ANA ISABEL MORENO ORTEGA

Patrimonio y Atención al Ciudadano:

- Expedientes de reclamaciones de responsabilidad patrimonial salvo su resolución y oficios a Juzgados y Tribunales.

- Firma de anuncios para su colocación en el Tablón de Anuncios y página Web.

- Firma de actas de comparecencia y de edictos del Registro de la Propiedad.

- Oficios, notas de régimen interior y certificados del Área de Atención al Ciudadano.

* Dª. FÁTIMA NÚÑEZ ESCABIA DE CARVAJAL:

A) Hacienda:

- Resoluciones de solicitudes en materia tributaria.

- Aprobación y anulación de liquidaciones tributarias.

B) Recursos Humanos:

- Firma de contratos laborales.

- Toma de posesión de todos los empleados municipales.

- Oficios, notas de régimen interior y certificados del Área.

C) Otras:

- Certificados que no se reserve la Alcaldía y que no estén específicamente atribuidos a otros concejales delegados.

* D. MANUEL VICENTE ALBA GALLARDO:

- Oficios y notas de régimen interior del Área de Servicios.

Dicha delegación de atribuciones no será obstáculo para que esta Alcaldía pueda avocar para sí en cualquier momento, mediante resolución motivada, el conocimiento y resolución de los asuntos que considere oportunos así como para revocar el ejercicio de la competencia delegada.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de los concejales delegados, la Alcaldía asumirá directa y automáticamente las competencias delegadas como titular de la competencia originaria, entendiéndose a estos efectos ejercitada la potestad de avocación en base a la presente resolución, sin necesidad de una nueva resolución expresa en este sentido.

La competencia delegada no podrá ser a su vez delegada por los Concejales en otro órgano o autoridad.

Siempre que se haga uso de la delegación de atribuciones contenidas en este punto, deberá hacerse constar expresamente en la correspondiente Resolución.

CUARTO.- Delegar en los distintos miembros de esta Corporación Municipal, en función de las posibilidades de actuación de los mismos y de las peticiones de los interesados, la potestad para autorizar los diversos matrimonios civiles que se celebren en el Ayuntamiento.

El concreto ejercicio de la presente delegación se establecerá en cada caso.

QUINTO.- De conformidad con la normativa vigente esta Alcaldía conservará las siguientes facultades en relación con las anteriores competencias delegadas:

a) Oficios, notas de régimen interior y certificados de las Áreas de Contratación, Intervención y Patrimonio.

b) La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.

c) La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

d) Los actos dictados por los anteriores concejales en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por esta Alcaldía correspondiendo, no obstante, a dichos concejales delegados la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por ellos mismos en el ejercicio de su delegación.

SEXTO.- Las presentes delegaciones de atribuciones surtirán efectos desde el día 25 de junio de 2019, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Provincia y Tablón de Anuncios y Web Municipales y comunicación a los afectados y a las Áreas Municipales. Asimismo, se dará cuenta de dicha resolución en la primera sesión plenaria que se celebre.

SÉPTIMO.- Para la eficacia de las delegaciones citadas se requiere la aceptación de las mismas por parte de los concejales destinatarios pero la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, el concejal o concejala destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación o hace uso de la delegación conferida.

Conil de la Frontera, a 21 de junio de 2019. EL ALCALDE.
Fdo.: Juan Manuel Bermúdez Escámez.

Nº 50.277

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A CLUBES DEPORTIVOS LOCALES POR LA PARTICIPACIÓN DE SUS EQUIPOS EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA ABSOLUTA NO PROFESIONAL CONVOCATORIA 2019 (temporada 2018-2019)

BDNS(Identif.):463979

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA - PRESIDENCIA DE 10 DE MAYO DE 2019 POR EL QUE SE CONVOCAN BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DIRIGIDA A CLUBES DEPORTIVOS LOCALES POR LA PARTICIPACIÓN DE SUS EQUIPOS EN COMPETICIONES OFICIALES DE CATEGORÍA ABSOLUTA NO PROFESIONAL CONVOCATORIA 2019 (temporada 2018-2019)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica extracto de la convocatoria.

Finalidad, objetivos y límites de las subvenciones.

La finalidad de las subvenciones recogidas en las presentes Bases es la de fomentar la participación de los equipos de los clubes deportivos locales en competiciones oficiales de ámbito nacional y en competiciones destacadas de ámbito autonómico, no profesionales y de categoría absoluta con formato de liga, así como ayudarles a sufragar los gastos derivados de dicha participación.

Objeto de la convocatoria, marco normativo y ámbito temporal

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que otorgue el PMDJ en régimen de concurrencia competitiva a los clubes deportivos locales por la participación de sus equipos en competiciones oficiales de ámbito nacional y en competiciones destacadas de ámbito autonómico, no profesionales y de categoría absoluta con formato de liga.

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Se informa sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria de gasto 2019/50/341/489.00 'Planes Subvenciones a clubes y asociaciones', por un importe total de 35.000 € (número de operación 220190001254), habiéndose retenido el crédito antedicho para la aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de las subvenciones anteriormente descrita.

Entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir

Las entidades que podrán solicitar las subvenciones objeto de estas bases son los clubes deportivos locales, legalmente constituidos, con equipos de categoría absoluta, masculina o femenina, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias y requisitos

a. Por parte de los clubes deportivos:

- Estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía;

- Desarrollar su actividad y tener su sede social en la localidad de San Fernando;

- Cumplir con todo lo previsto en sus estatutos y en la legislación vigente sobre asociaciones.

- Llevar un mínimo de dos años participando en competiciones oficiales en la modalidad deportiva para la que se solicita subvención.

- Se podrá optar a la subvención solamente con un equipo de máxima categoría dentro del club.

b. El equipo para el que el club solicita la subvención deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:

- Haber participado durante el periodo que abarca la presente convocatoria en una competición nacional no profesional, con formato liga en su primera fase, organizada por la Federación Española de la modalidad deportiva para la que se solicita subvención.

- Haber participado en durante el periodo que abarca la presente convocatoria

en una competición con formato liga en alguna de sus fases que sea la máxima competición organizada por la Federación Andaluza correspondiente.

Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria que se incorpora como Anexo.

La presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, deberá realizarse en el plazo de 20 días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto del Decreto de Alcaldía-Presidencia de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, asimismo, como publicidad adicional, se publicará en los tablones informativos del PMDJ y en la web del PMDJ: www.sanfernando.es.

Las solicitudes irán dirigidas a la Sra. Presidenta del Patronato Municipal de Deporte y Juventud y se presentarán en el registro de este, sito en la C/ General Pujales s/n, en horario de registro o de alguna de las formas establecidas en la ley.

En San Fernando a fecha de firma electrónica. LA ALCALDESA PRESIDENTA. SAN FERNANDO, 10 de mayo de 2019. ALCALDESA-PRESIDENTA. Nº 50.342

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA - PRESIDENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2019 POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES CONVOCATORIA 2019 (TEMPORADA 2018/2019).

BDNS(Identif.):462705

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA - PRESIDENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2019 POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES CONVOCATORIA 2019 (TEMPORADA 2018/2019).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica extracto de la convocatoria.

Finalidad, objetivos y límites de las subvenciones.

Orientadas fundamentalmente a prestar el apoyo necesario a los clubes, asociaciones y deportistas para que se fomente la participación de los ciudadanos, y especialmente la de los jóvenes, en competiciones deportivas oficiales de carácter federado en sus diferentes niveles.

Objeto de la convocatoria, marco normativo, ámbito temporal y gastos subvencionables.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que otorgue el PMDJ en régimen de concurrencia competitiva en las siguientes líneas:

Línea 1: por la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter federado con la excepción del fútbol base (hasta categoría juvenil inclusive);

Línea 2: por la participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol base (hasta categoría juvenil inclusive);

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Se informa sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria de gasto 2019/50/341/489.00 'Planes Subvenciones a clubes y asociaciones', por un importe total de 125.000 € (número de operación 220190002700), habiéndose retenido el crédito antedicho para la aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de las subvenciones anteriormente descrita.

El desglose de este crédito por modalidad es el siguiente:

Por participación en competiciones deportivas oficiales con la excepción del fútbol base de la temporada 2018/2019, se le asigna el 80% de la subvención por importe de 100.000,00 €;

Por participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol base de la temporada 2018/2019, se le asigna el 20% de la subvención por importe de 25.000,00 €.

Requisitos para solicitar la subvención, beneficiarios y condiciones de acceso

Las ayudas que concede el PMDJ están dirigidas a clubes y asociaciones deportivas locales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, así como a deportistas independientes locales que participen en competiciones individuales, de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases.

En todos los casos tienen que haber desarrollado, a lo largo de sucesivas temporadas, una labor de promoción deportiva de interés para la sociedad.

Se integrarán tanto deportes colectivos o de equipo como deportes individuales, sin excluir ninguna disciplina ni modalidad deportiva.

Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria que se incorpora como Anexo.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, comenzará a partir del día 1 de septiembre de 2019 y finalizará el día 16 del mismo mes y año. En el supuesto de que no se haya publicado antes del día 1 de septiembre de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP a partir de ahora) el extracto del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a las subvenciones a clubes, asociaciones y deportistas independiente de la presente convocatoria 2019 (temporada 2018/2019), el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación en el BOP y finalizará a los 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP

En San Fernando a la fecha de firma electrónica. LA ALCALDESA PRESIDENTA. EN FUNCIONES. SAN FERNANDO, 31 de mayo de 2019. ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES. Nº 50.343

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

DECRETO DE ALCALDÍA -PRESIDENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2019 POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES CONVOCATORIA 2019 (TEMPORADA 201

BDNS(Identif.):463973

AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO

EXTRACTO DEL DECRETO DE ALCALDÍA -PRESIDENCIA DE 11 DE ABRIL DE 2019 POR EL QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADA A LAS SUBVENCIONES A CLUBES, ASOCIACIONES Y DEPORTISTAS INDIVIDUALES CONVOCATORIA 2019 (TEMPORADA 2018/2019).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publica extracto de la convocatoria.

Finalidad, objetivos y límites de las subvenciones.

Orientadas fundamentalmente a prestar el apoyo necesario a los clubes, asociaciones y deportistas para que se fomente la participación de los ciudadanos, y especialmente la de los jóvenes, en competiciones deportivas oficiales de carácter federado en sus diferentes niveles.

Objeto de la convocatoria, marco normativo, ámbito temporal y gastos subvencionables.

Las presentes Bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones que otorgue el PMDJ en régimen de concurrencia competitiva en las siguientes líneas:

Línea 1: por la participación en competiciones deportivas oficiales de carácter federado con la excepción del fútbol base (hasta categoría juvenil inclusive);

Línea 2: por la participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol base (hasta categoría juvenil inclusive);

Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Se informa sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria de gasto 2019/50/341/489.00 'Planes Subvenciones a clubes y asociaciones', por un importe total de 125.000 € (número de operación 220190002700), habiéndose retenido el crédito antedicho para la aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de las subvenciones anteriormente descrita.

El desglose de este crédito por modalidad es el siguiente:

Por participación en competiciones deportivas oficiales con la excepción del fútbol base de la temporada 2018/2019, se le asigna el 80% de la subvención por importe de 100.000,00 €;

Por participación en competiciones deportivas oficiales de fútbol base de la temporada 2018/2019, se le asigna el 20 % de la subvención por importe de 25.000,00 €.

Requisitos para solicitar la subvención, beneficiarios y condiciones de acceso

Las ayudas que concede el PMDJ están dirigidas a clubes y asociaciones deportivas locales sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, así como a deportistas independientes locales que participen en competiciones individuales, de acuerdo con lo previsto en las presentes Bases.

En todos los casos tienen que haber desarrollado, a lo largo de sucesivas temporadas, una labor de promoción deportiva de interés para la sociedad.

Se integrarán tanto deportes colectivos o de equipo como deportes individuales, sin excluir ninguna disciplina ni modalidad deportiva.

Plazo de presentación de solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se publicará con el anuncio de convocatoria que se incorpora como Anexo.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, comenzará a partir del día 1 de septiembre de 2019 y finalizará el día 16 del mismo mes y año. En el supuesto de que no se haya publicado antes del día 1 de septiembre de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP a partir de ahora) el extracto del Decreto de Alcaldía-Presidencia por el que se convocan las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinada a las subvenciones a clubes, asociaciones y deportistas independiente de la presente convocatoria 2019 (temporada 2018/2019), el plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la publicación en el BOP y finalizará a los 15 días naturales contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOP

En San Fernando a la fecha de firma electrónica. LA ALCALDESA PRESIDENTA. EN FUNCIONES. SAN FERNANDO, 31 de mayo de 2019. ALCALDESA-PRESIDENTA EN FUNCIONES. **Nº 50.345**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3****JEREZ DE LA FRONTERA****EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. MARÍA EMMA ORTEGA HERRERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 956/2018 seguidos a instancias de ALEJANDRO ALARCON NIÑO contra DRESSMATICA S.L. (BOP) y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a DRESSMATICA S.L. (BOP) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:15H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia

de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a DRESSMATICA S.L. (BOP) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de junio de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 50.255

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**CADIZ****EDICTO**

D/Dª. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 79/2019, dimanante de autos núm. 709/16, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de DANIEL CHAMORRO ROMERO, ANTONIO JOSE CANTO RUIZ, RAFAEL JESUS CABEZA MARIN y LAURA MUÑOZ VARO contra MARIA MERCEDES GARCIA MARTINEZ, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA**ACUERDO:**

Declarar al/a los ejecutado/s MARIA MERCEDES GARCIA MARTINEZ en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 14.922,16 euros en concepto de principal, Chamorro 4.117,18 de principal y 735,45 euros de intereses por mora laboral, TOTAL :4.852,63 EUROS ; a Canto:3.705,42 y 661,90(estos ultimos por Intereses); Total :4.367,32 euros a Muñoz:2.863,45 y 511,50(intereses) total :3.414,95 euros ; y a Cabeza: 1.974,55 y 352,71 euros intereses) total 2.327,26 euros .. euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes en el presente procedimiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a MARIA MERCEDES GARCIA MARTINEZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 50.347

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

SUSCRIPCION 2019: Anual 115,04 euros.
 Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros